



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00431-00

Solicita el apoderado que representa al extremo demandante que, se aplase la audiencia que está programada para el 22 de febrero de 2024 a la hora de las 9:00 a.m. Como fundamento de su petición, invocó como causal que fue objeto de una cirugía y que como consecuencia de ella, le otorgaron incapacidad médica del 14 de febrero al 14 de marzo de 202.

El artículo 372 del C.G.P., en su parte pertinente indica:

“...3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos...”

Pues bien, atendiendo que se aportó el documento (Reg. 19) que como prueba sumaria da cuenta de lo manifestado por el abogado, considera este despacho que la petición se subsume dentro de las previsiones consagradas, y por tanto, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se convoca a las partes y sus apoderados para el día **23 DE MAYO DE 2024, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar de forma PRESENCIAL, tanto la INSPECCIÓN JUDICIAL, como las AUDIENCIAS INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., conforme se dispuso en auto del 5 de diciembre de 2023, en concordancia con el proveído anterior que había señalado fecha de audiencia

TERCERO: Indicarle no solamente a quien realiza la petición, sino en general a los apoderados que intervienen en el presente asunto, que las audiencias en este despacho judicial, se programan con la debida anticipación precisamente para que en eventualidades como las que nos ocupa, conforme al ordenamiento jurídico se realicen las sustituciones del caso, o se informen recientemente señalada la fecha, para que la reprogramación sea lo más cercana posible a la anterior, atendiendo la agenda del juzgado..

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 23 del 21-feb-2024

Gss

()